



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



C O N V E N I O

Federación Española de Municipios y Provincias

y

Sociedad General de Autores y Editores †

† Según redacción aprobada por la Comisión Mixta de Vigilancia y Seguimiento del Convenio SGAE – FEMP, en su reunión de 12 de junio de 2001.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



En Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis.

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Rita Barberá Nolla, en su calidad de Presidenta de la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP), con sede en Madrid, calle del Nuncio, número 8.

Y de otra, Don Eduardo Bautista García, en su calidad de Presidente del Consejo de Dirección de la Sociedad General de Autores y Editores (en adelante, SGAE), con sede en Madrid, calle Fernando VI, número 4.

MANIFIESTAN

1º.- Que la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) es una Asociación de Entidades Locales (Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares) constituida al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los fines fundacionales y estatutarios de la FEMP son:

- El fomento y la defensa de la autonomía de las Entidades Locales.
- La representación y defensa de los intereses generales de las Entidades Locales ante otras Administraciones Públicas.
- La prestación de toda clase de servicios a las Entidades Locales.
- El desarrollo y consolidación del espíritu europeo en el ámbito local, basado en la autonomía y solidaridad entre las todas las Entidades Locales.
- La promoción y favorecimiento de las relaciones de amistad y cooperación con las Entidades Locales y sus organizaciones en el ámbito internacional, especialmente el europeo, iberoamericano y árabe.
- La gestión de programas del Gobierno destinados al ámbito local.

La FEMP está declarada **Asociación de Utilidad Pública** mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de Junio de 1985.

La FEMP es, asimismo, la Sección Española del Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), y la sede oficial de la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal (OICI).

2º Que SGAE es una entidad de gestión colectiva de derechos de autor autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988 y que, en cuanto tal, se rige por las disposiciones del Título IV del Libro III del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y por sus Estatutos, según la redacción aprobada por Orden del Ministerio de Cultura de 21 de febrero de 1995.



Corresponde a SGAE, según la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura y las disposiciones de sus Estatutos, el ejercicio de los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de, entre otras obras, las composiciones musicales, con o sin letra, las obras cinematográficas y demás audiovisuales, y de las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y, en general, de las obras teatrales.

- 3º.- Que FEMP y SGAE son conscientes de la función social que corresponde a los creadores de tales obras, por cuanto los frutos de su trabajo intelectual se extienden a toda la humanidad, se perpetúan en el tiempo y condicionan esencialmente la evolución de la civilización constituyendo, además, una aportación fundamental a la configuración de la identidad cultural de los pueblos.
- 4º.- Que, en consideración al bien social que suponen las obras del espíritu y la protección que les dispensan los Poderes Públicos, SGAE considera, como fórmula muy valiosa, actuar en estrecha colaboración con dichos Poderes, en el fin antes mencionado.
- 5º.- Que los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos Insulares promueven, organizan y patrocinan diversas actividades culturales, que se nutren esencialmente de las obras del repertorio administrado por SGAE.
- 6º.- Que, en consecuencia, y existiendo un interés común entre las Corporaciones Locales y SGAE, se considera muy oportuno establecer programas coordinados de actuación que optimicen la utilización de los recursos de que disponen.
- 7º.- Por todo ello, y reconociéndose según actúan la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y, en especial, para celebrar el presente Convenio, lo llevan a efecto en base a los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Repertorio de SGAE.

A efectos del presente Convenio, el repertorio de SGAE comprenderá las llamadas obras de pequeño derecho. Por obras de pequeño derecho se entenderán las composiciones musicales, con o sin letra, las obras audiovisuales y las obras literarias de pequeña extensión, dramatizadas o no, creadas para los espectáculos denominados de "Variedades", o representadas o recitadas en estos espectáculos, tales como poemas, chistes, *sketches* y producciones análogas, respecto de las cuales le hayan sido conferidos a



SGAE, o se confieran en el futuro, directa o indirectamente, algunos de los derechos objeto de su gestión.

SEGUNDO.- Autorización para uso público del repertorio de SGAE.

- 1.- SGAE concederá autorización para la comunicación pública de las obras de su repertorio de pequeño derecho a los Ayuntamientos que ratifiquen el presente Convenio, mediante la firma del documento de adhesión que, como ANEXO I, se incorpora a este Convenio formando parte integrante del mismo.
- 2.- Las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas o de ballet, que comprenden el repertorio de Gran Derecho, quedan excluidas del presente Convenio por cuanto requieren una autorización individualizada de su titular, al amparo de lo previsto en el punto 3 del Art. 152 del Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Por el mismo motivo, quedarán excluidas de dicha autorización la utilización singular de una o varias obras de cualquier clase que requiera la autorización individualizada de su titular.
- 3.- Todos los Ayuntamientos podrán dirigirse a SGAE con el fin de obtener las autorizaciones a las que se refiere el número 2 anterior, prestando dicha Entidad su colaboración para tal fin.
- 4.- En aquellos casos en que los Ayuntamientos encomienden, encarguen, cedan o de cualquier otra forma acuerden que un “tercero” asuma la organización de los actos y/o explotaciones, a las que se refiere el Acuerdo Tercero de este Convenio, incluirán entre las obligaciones a cargo de dicho “tercero” la obtención previa de las autorizaciones preceptivas para la utilización de obras del repertorio cuyos derechos de autor gestione SGAE.

TERCERO.- Modalidades de uso del repertorio administrado por SGAE.

- 1.- Las autorizaciones de uso del repertorio de pequeño derecho administrado por SGAE a las que se refiere el presente Convenio, comprenderán las siguientes modalidades:
 - A) Emisoras de radio de titularidad municipal.
 - B) Emisoras locales de televisión de titularidad municipal.
 - C) Exhibición pública de películas cinematográficas en salas de titularidad municipal.
 - D) Espectáculos de variedades, conciertos de música clásica o popular, bailes públicos, verbenas, pasacalles y actos análogos.



- 2.- Las autorizaciones para la utilización del repertorio administrado por SGAE en las distintas modalidades recogidas en el número 1 anterior se otorgarán mediante la suscripción del contrato que a cada modalidad de uso del repertorio corresponda, y cuyos modelos se incorporan al presente Convenio como ANEXO II.

CUARTO.- Tarifas.

- 1.- Las cantidades que los Ayuntamientos deberán abonar a SGAE en concepto de derechos de autor y como remuneración por las autorizaciones concedidas a través de la suscripción de los correspondientes contratos se calcularán mediante la aplicación de las Tarifas de SGAE que, como ANEXO III, se incorporan al presente Convenio formando parte integrante del mismo.
- 2.- SGAE dará la máxima publicidad y difusión de sus tarifas entre los Ayuntamientos, a fin de que se conozcan con antelación suficiente y puedan facilitar la elaboración de los presupuestos, a la vista de las actividades culturales programadas.
- 3.- Los Ayuntamientos deberán entregar a SGAE los programas de fiestas que editen, tan pronto como dispongan de ellos, y podrán solicitar a SGAE la cuantificación de los derechos de autor a satisfacer a dicha entidad de gestión, a la vista del contenido de dichos programas y de las actividades culturales programadas.

SGAE incluirá los actos culturales programados por los Ayuntamientos en la Agenda Cultural a la que se hace mención en el Acuerdo DÉCIMO del presente Convenio.

QUINTO.- Bonificaciones.

Los Ayuntamientos que se adhieran al presente Convenio gozarán de las bonificaciones que se expresan a continuación:

- 25% sobre los ingresos provenientes de las subvenciones en emisoras de radio de titularidad municipal, en los términos previstos en los contratos-autorización correspondientes.
- 25% sobre los ingresos provenientes de las subvenciones en emisoras de televisión local de titularidad municipal, en los términos recogidos en los contratos-autorización correspondientes.
- 17% sobre las tarifas generales de SGAE aplicables por la exhibición pública de películas cinematográficas en locales de titularidad municipal.

- 25% sobre las tarifas generales aplicables a los actos contenidos en el apartado D) del punto 1 del Acuerdo Tercero del presente Convenio que, organizados por Ayuntamientos, revistan las características de gratuidad y acceso libre al público sin exigencia ni contraprestación alguna, al amparo de lo que se establece en el apartado b) del número 1 del Artículo 152 del Real Decreto 1/1996 de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Las bonificaciones previstas en el presente Acuerdo serán de aplicación a las Corporaciones Locales de nueva adhesión con efectos desde el 1 de enero del año en que se ratifique el documento de adhesión.

SEXO.- Procedimiento de pago.

- 1.- El pago de las cantidades que corresponda satisfacer a los Ayuntamientos adheridos al presente Convenio en concepto de derechos de autor por la utilización del repertorio gestionado por SGAE se efectuará únicamente contra la presentación de la factura expedida conforme al modelo que se acompaña como ANEXO IV.
- 2.- El abono se efectuará, en todo caso, mediante el ingreso de las cantidades correspondientes en la cuenta bancaria consignada en la factura que se presente para el cobro y dentro del plazo previsto en las autorizaciones.
- 3.- La falta de abono de las facturas dentro de los plazos establecidos en los contratos correspondientes será causa de suspensión de las bonificaciones previstas en el Acuerdo QUINTO precedente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio por parte de la Corporación Local, SGAE notificará por escrito al Ayuntamiento afectado esta circunstancia, reiterando de nuevo esta comunicación por parte de SGAE que, de resultar desatendida, se trasladará a la FEMP para su intermediación ante el Ayuntamiento de que se trate mediante un tercer escrito, invitándole a normalizar su situación. El Ayuntamiento que desatienda las tres notificaciones antedichas perderá de inmediato los beneficios del Convenio, lo que le será comunicado por escrito remitido por SGAE, fehacientemente, con efectos desde la fecha en que se produjeron los incumplimientos que justifiquen tal apartamiento del Convenio.

SÉPTIMO.- Difusión del Convenio.

FEMP y SGAE pondrán todos los medios a su alcance para dar a conocer el presente Convenio a todos los Ayuntamientos.



FEMP hará pública la suscripción del Convenio entre ambas Entidades a través de sus cauces habituales de información, y SGAE, a través de sus Delegados y Representantes, procurará la entrega de un ejemplar completo del mismo a todos los Ayuntamientos.

OCTAVO.- Colaboración para la protección de los derechos de autor.

- 1.- SGAE prestará asesoramiento jurídico en materia de Propiedad Intelectual a todos los Municipios que lo soliciten a través de la FEMP. Este asesoramiento alcanzará a cuantas cuestiones puedan plantearse en relación con los derechos que son administrados y gestionados por SGAE.
- 2.- Los Ayuntamientos que se adhieran la presente Convenio colaborarán con SGAE para la salvaguarda de los derechos de autor en sus respectivos ámbitos territoriales. A tal efecto, darán cuenta a SGAE, bien directamente o a través de sus Agentes, de las solicitudes de licencias de apertura de los locales, instalaciones o establecimientos públicos en los que se vaya a hacer uso del repertorio de obras de SGAE.

NOVENO.- Seminarios de formación sobre Propiedad Intelectual.

Sin menoscabo del asesoramiento jurídico que SGAE brindará a los Ayuntamientos, en los términos recogidos en el Acuerdo OCTAVO precedente, FEMP y SGAE colaborarán conjuntamente para la celebración de seminarios sobre Propiedad Intelectual y gestión cultural, que se impartirán a los responsables de cultura de los Ayuntamientos. FEMP, a través de los Ayuntamientos, facilitará las aulas o espacios municipales en que estos seminarios tendrán lugar, correspondiendo a SGAE el desarrollo de las ponencias a cargo de su personal técnico, de acuerdo con el programa que se elaborará conjuntamente y que incluirá aquellos aspectos de la Propiedad Intelectual que resulten de mayor interés para los Ayuntamientos.

Ambas partes fijarán de común acuerdo el calendario para la celebración de estos seminarios y estudiarán, en cada caso, la conveniencia de que se celebren a nivel provincial o de comunidad autónoma.

DÉCIMO.- Información cultural.

- 1.- SGAE desarrollará, en colaboración con FEMP, un programa de AGENDA CULTURAL que sirva para el intercambio de la información sobre programaciones en el campo de las artes escénicas, de la música y audiovisuales en los distintos territorios, y al que tendrán acceso los Ayuntamientos que ratifiquen el presente Convenio.



- 2.- SGAE facilitará a FEMP el resultado de sus trabajos de investigación en el ámbito de la industria cultural, a través de los Anuarios que publique durante el periodo de vigencia del presente Convenio.
- 3.- FEMP brindará a SGAE, por sí y a través de los Ayuntamientos, toda la información que resultare necesaria para el desarrollo de los trabajos de investigación sobre la actividad cultural en el ámbito municipal, si las partes acordaran la conveniencia de abordar un estudio específico sobre esta materia.

UNDÉCIMO.- Servicio de documentación e información sobre actividad cultural.

- 1.- SGAE y FEMP colaborarán conjuntamente para establecer un servicio de carácter permanente de asesoramiento, documentación e información en Propiedad Intelectual y materias vinculadas al espectáculo, ocio, tiempo libre y entretenimiento, a todos los Ayuntamientos adheridos al presente Convenio.

El ámbito de actuación de este servicio y los objetivos a él asignados son los que se expresan a continuación, a modo enunciativo y no exhaustivo:

- | | |
|---------------------------------|--|
| Jurídico: | <ul style="list-style-type: none">- Legislación europea y española sobre Propiedad Intelectual y Patrimonio, subvenciones y ayudas a la promoción creativa y artística.- Normas de seguridad en materia de celebración de espectáculos públicos. |
| Contrataciones: | <ul style="list-style-type: none">- Régimen de contratación de artistas y espectáculos.- Relación permanentemente actualizada de artistas, con expresión de su caché de contratación, condiciones técnicas, etc.- Subvenciones para espectáculos.- Condiciones especiales para giras de un mismo artista o espectáculo. |
| Construcciones y equipamientos: | <ul style="list-style-type: none">- Normas vigentes en la materia.- Dossier de los equipamientos culturales. |

- Infraestructuras: - Compras y alquileres de escenarios, iluminación y demás elementos de carácter técnico o material, en espectáculos al aire libre o en recintos cerrados o acotados.
- 2.- El servicio a que se hace mención en el punto 1 anterior estará radicado en la sede de FEMP en Madrid, calle del Nuncio, número 8, y el personal adscrito al mismo, que deberá reunir las condiciones de idoneidad y un perfil ajustado a las exigencias del puesto, será contratado por cuenta y a cargo de la FEMP.
- 3.- SGAE contribuirá, para el año 1997, con una aportación económica de SEIS MILLONES DE PESETAS (6.000.000 PTAS.) para el mantenimiento de este servicio y la consecución de los objetivos que justifican la creación del mismo, así como de la utilización, por parte de SGAE, de los diferentes medios de comunicación y difusión de FEMP. Esta aportación será pagadera en un 50% el día 2 del mes de enero de 1997 y, el resto, el día 1 del mes de julio, mediante la presentación de la correspondiente factura, por parte de FEMP, con base a las obligaciones que contrae FEMP para el desarrollo del presente Convenio. Las partes firmantes, a través de la Comisión Mixta establecida el efecto, se comprometen a revisar esta aportación anual en el último trimestre del año, en función de la operatividad y demanda del servicio.

En cumplimiento de esta previsión, el Consejo de Administración de SGAE, en su reunión de 5 de diciembre de 2000 aprobó, a instancia de la FEMP, elevar la citada aportación económica, con efectos a partir de la anualidad correspondiente a 2001 y hasta nueva revisión, de seis a OCHO MILLONES DE PESETAS (8.000.000 PTAS.), cuya transferencia a la FEMP queda sujeta a los plazos previstos en el párrafo precedente.

DUODÉCIMO.- Colaboración en la programación de actividades culturales.

- 1.- SGAE prestará su asesoramiento profesional a los Ayuntamientos que lo soliciten, y que estén adheridos al Convenio, para la elaboración de programas de actividad cultural.
- 2.- FEMP y SGAE estudiarán la viabilidad de un programa de actuación conjunta en el marco de la red de teatros municipales, que venga a garantizar una actividad permanente en estos espacios escénicos y una promoción del teatro y de la música que redundarán, sin duda, en beneficio de los Municipios, de los autores, de los artistas y de los ciudadanos en general.



DECIMOTERCERO.- Publicaciones.

- 1.- SGAE facilitará a FEMP una información puntual de sus publicaciones y contribuirá a su fondo bibliográfico con un ejemplar del Diccionario de la Música Española e Iberoamericana, así como una selección de obras de autores españoles contemporáneos.
- 2.- SGAE pone a disposición de los Ayuntamientos adheridos al presente Convenio la adquisición de todas las publicaciones literarias y audiovisuales editadas y distribuidas por SGAE sobre teatro, música y cine a precios reducidos y cuyo catálogo se une al presente Convenio.
- 3.- En los programas de fiestas editados por los Ayuntamientos, SGAE podrá contratar inserciones publicitarias, informativas y/o divulgativas sobre los derechos de autor y su forma de gestión colectiva, acogándose para ello a las tarifas más reducidas que apliquen los respectivos Ayuntamientos.

DECIMOCUARTO.- Premios.

- 1.- SGAE informará a los Ayuntamientos adheridos al Convenio que los soliciten de las actividades que realiza en el área de la investigación y promoción del repertorio (premios, patrocinios, homenajes, etc.).
- 2.- Igualmente, SGAE se compromete a difundir entre sus asociados todos los concursos, convocatorias, premios y publicaciones promovidas por los Ayuntamientos, que tengan relación con la creación artística, y cuyas bases remitan a SGAE los Ayuntamientos adheridos al Convenio.

DECIMOQUINTO.- Becas.

- 1.- SGAE informará a los Ayuntamientos de las becas que concede anualmente, destinadas a la formación de autores en las distintas disciplinas, así como las ayudas para los cursos de especialización que requieren un aprendizaje específico.
- 2.- SGAE y FEMP elaborarán conjuntamente las bases para la adjudicación de tres becas a responsables culturales de los Ayuntamientos adheridos al presente Convenio, para realizar el Master en Gestión Cultural que imparte el Instituto Complutense de Ciencias Musicales (ICCMU), adscrito a la Universidad Complutense de Madrid (UCM), en la sede de SGAE.

Así, para cada nueva convocatoria del Master, al iniciarse el proceso de preinscripción en el mes de abril de años alternos, la FEMP propondrá a la UCM una relación de aspirantes, integrada por un máximo de diez solicitantes, que deberán cumplir los requisitos académicos. Será la



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



UCM la institución que seleccionará en última instancia a los candidatos admitidos para cursar el Master.

Los Ayuntamientos que propongan algún candidato deberán estar adheridos al Convenio SGAE – FEMP y al corriente de sus obligaciones de pago de los derechos de autor. El alcance económico de la beca cubre exclusivamente los derechos de matrícula, siendo el resto de los gastos que se puedan originar por cuenta y cargo del peticionario.

DECIMOSEXTO.- Duración.

El presente Convenio surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1997, prorrogándose tácitamente por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes, que habrá de comunicarse por escrito y con una antelación mínima de tres meses.

DECIMOSÉPTIMO.- Naturaleza del presente Convenio.

El presente Convenio es de naturaleza jurídico-civil, quedando sometido a las Leyes y demás disposiciones de este tipo, y a los jueces y Tribunales de este orden.

DECIMOCTAVO.- Jurisdicción.

Para la resolución de cualquier controversia que pudiera derivarse del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DECIMONOVENO.- Comisión Mixta.

SGAE y FEMP acuerdan crear una Comisión Mixta cuyo objeto será la vigilancia y seguimiento del presente Convenio, estando sometida en cuanto a su composición y funcionamiento a los que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento que al efecto se establezca entre las partes.

Ambas partes leen por sí el presente documento, que extendido en duplicado ejemplar, firman de conformidad en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por FEMP,

Rita Barberá Nolla

Por SGAE,

Eduardo Bautista García



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



A N E X O I

Documento de adhesión al Convenio SGAE/FEMP



ANEXO I

Documento de adhesión de la Corporación Local al Convenio suscrito entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), el día 29 de octubre de 1996.

Ilmo. Sr. D.
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de.....
de la Provincia de....., de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno / la Comisión de Gobierno de esta Corporación con fecha, y en uso de las facultades que le han sido conferidas en virtud de dicho acuerdo para la firma del presente documento de adhesión, así como de cuantos otros sea necesario ratificar para que esta Corporación se beneficie de los regímenes previstos para los Ayuntamientos adheridos al Convenio SGAE / FEMP que resulten de interés para el Municipio, declara conocer el contenido del Convenio de Colaboración suscrito entre la FEMP y la SGAE y, mediante la firma del presente documento, acepta las obligaciones y beneficios derivados del mismo, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La autorización concedida mediante el presente documento para la comunicación pública de las obras del repertorio de pequeño derecho administradas por SGAE quedará condicionada a la firma del correspondiente contrato según la modalidad de uso afectada, cuyos modelos figuran como Anexo II del Convenio, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- En los espectáculos organizados por el Ayuntamiento, que se celebren con precio de entrada, se observarán todas las obligaciones previstas en el epígrafe 1 de las TARIFAS, que se encuentran contenidas en el Anexo III del Convenio, y que forman parte del mismo.

TERCERA.- Para la aplicación de las bonificaciones previstas en el Acuerdo Quinto del Convenio, practicables sobre las tarifas correspondientes a los actos organizados por el Ayuntamiento a los que el público pueda acceder gratuitamente, será condición indispensable la presentación de la certificación acreditativa del presupuesto de gastos destinado a la celebración de cada acto o espectáculo susceptible de bonificación.

CUARTA.- La presente adhesión al Convenio SGAE / FEMP comenzará a regir desde el día de la fecha, y su duración será indefinida.

En, _____ a de _____ de 200...

El Alcalde-Presidente



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



A N E X O II

**Modelos de Contratos – Autorización para el uso de las
obras integradas en el repertorio de pequeño derecho
de SGAE**



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



A N E X O II

1. - Contrato de Autorización para Emisoras de Radio de titularidad Municipal adheridas al Convenio SGAE – FEMP



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



En _____, a _____ de _____ de 200...

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D.

Y DE OTRA, D.

ACTUANDO

El primero, en nombre y representación de.....
....., domiciliada en
....., Calle.....
nº....., y C.I.F. nº en su calidad de
....., según acredita por medio de
..... A esta parte se denominará en adelante ENTIDAD.

Y el segundo, en nombre y representación, en su calidad de
....., de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), con domicilio en Madrid, C/ Fernando VI, 4, entidad de duración indefinida y CIF nº G-28.029.643, a la que, en adelante, se denominará SGAE.

RECONOCIÉNDOSE

mutuamente, según actúan, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y, en especial, para celebrar el presente Contrato, lo llevan a efecto de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Artículo I.- Repertorio de SGAE.-

1.- El repertorio de SGAE comprende las “obras de pequeño derecho” cuyos derechos de explotación, concernidos por el presente Contrato, han sido confiados, o lo serán en el futuro, por sus titulares para su gestión por SGAE.

2.- Son “obras de pequeño derecho”: las composiciones musicales (con o sin letra), las obras audiovisuales y las obras literarias de pequeña extensión, dramatizadas o no, creadas para los espectáculos denominados de “variedades”, o representadas o recitadas en esos espectáculos, tales como poemas, chistes “sketches” y producciones análogas.



Tendrá la consideración de “obra de pequeño derecho” la utilización fragmentaria de obras dramáticas, dramático-musicales y coreográficas, cuando el fragmento no exceda de veinte minutos ni del 20% de la duración total de la obra.

Artículo II.- Objeto del Contrato.-

1.- Es objeto del presente Contrato la concesión, por parte de SGAE a ENTIDAD, respecto de todos sus centros emisores, de la autorización no exclusiva para que use las obras del “repertorio administrado por SGAE”. Esta autorización no se considerará conferida sino con la extensión, bajo las condiciones y para las modalidades de explotación que expresamente se determinan en este Contrato.

2.- De conformidad con las disposiciones de aplicación, se presumen que SGAE está legitimada para gestionar las aludidas obras a efectos de este Contrato, exonerando a ENTIDAD de cualquier responsabilidad que pudiera exigirse a un tercero por la utilización de las mismas al amparo de la autorización que aquí se concede.

SGAE pone a disposición de ENTIDAD, para su examen en el domicilio de la primera, los ficheros, soportes y demás documentación relativa a su “repertorio administrado”, y facilitará a ENTIDAD, previa petición, la información oportuna sobre la pertenencia a su repertorio de una o varias obras singularmente consideradas.

3.- En caso de disminución sustancial del actual repertorio de SGAE, apreciada por la Comisión Arbitral de la Propiedad Intelectual, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato.

Artículo III.- Contenido de la Autorización.-

1.- La autorización concedida en virtud del presente contrato comprende los derechos no exclusivos, sobre las obras del repertorio de SGAE, para:

A) La Comunicación pública por ENTIDAD en las modalidades siguientes:

- a) Emisión exclusivamente sonora, en directo o a partir de grabaciones realizadas en las condiciones previstas en este Contrato.
- b) Retransmisión exclusivamente sonora de las obras lícitamente radiodifundidas en origen por organismo distinto de ENTIDAD.
- c) Transmisión por cable de las emisiones de ENTIDAD, siempre que se efectúe de forma simultánea e integral por la propia ENTIDAD y sin exceder el territorio señalado en el Artículo VI.

- d) Ejecución pública organizada por ENTIDAD con vistas a su emisión, sin exigir del público asistente precio de entrada ni contraprestación de clase alguna.
 - e) Transmisión mediante cualquier instrumento o aparato idóneo de obras reproducidas o radiodifundidas en virtud de este Contrato, cuando dichas operaciones se efectúen en actos de ENTIDAD a los que el público asista gratuitamente.
 - f) Incorporación de las obras a programas dirigidos hacia un satélite que permita la recepción directa en el ámbito territorial señalado en el Artículo VI.
- B) La reproducción sonora en las modalidades siguientes:
- a) Grabación por ENTIDAD, o por su iniciativa, y para sus propias emisiones inalámbricas, en directo o diferidas, sin limitación en cuanto al número de veces que pueda emitirse la grabación, en tanto esté vigente el presente Contrato.
 - b) Remisión de copias de las grabaciones mencionadas en el apartado a) a otras entidades de radiodifusión, con sujeción a lo que dispone el Artículo IX.
 - c) Utilización para las emisiones y retransmisiones autorizadas en este contrato de grabaciones sonoras lícitamente reproducidas por terceros, con destino exclusivo al uso privado o doméstico, y de grabaciones sonoras realizadas lícitamente por otras entidades de radiodifusión, todo ello conforme a lo prevenido en el Artículo X.
- 2.- La autorización concedida se entenderá sin perjuicio de los derechos que correspondan a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y de grabaciones audiovisuales y a las entidades de radiodifusión, por la utilización de sus respectivas prestaciones.
- 3.- Especialmente, se hace constar que el presente contrato no autoriza a ENTIDAD a:
- a) Realizar la transformación de cualquier obra del repertorio.
 - b) La transmisión de programas propios o retransmitidos, través de cable por operador distinto de ENTIDAD.
 - c) La utilización publicitaria de las obras en cualquier forma. No se entenderá que existe esta utilización cuando el uso asociado de una



obra con un determinado producto o servicio tenga carácter incidental y no reiterado.

En el caso de espacios publicitarios no producidos por ENTIDAD, ésta suspenderá la difusión de los mismos tan pronto como reciba de SGAE la oportuna prohibición escrita, fundada en la falta de autorización.

4.- No obstante la autorización concedida, SGAE se reserva el derecho de prohibir con carácter excepcional, mediando siempre la petición debidamente motivada de los titulares interesados y comunicándolo por escrito a ENTIDAD con la debida antelación, la difusión de determinadas obras. Dicha prohibición surtirá efecto desde la recepción de la notificación por ENTIDAD.

Artículo IV.- Forma de utilización. Derecho moral.-

1.- Las obras del repertorio serán utilizadas por ENTIDAD en la forma en que fueron creadas y dentro del respeto a las buenas normas artísticas y técnicas y al derecho moral de los autores, del que SGAE hace reserva expresa.

2.- ENTIDAD podrá realizar, en las obras que utilice, las modificaciones exigidas por el medio de comunicación, o por las necesidades de la programación. Dichas modificaciones no podrán afectar a los elementos creativos de las obras ni alterar su carácter, quedando reservado el derecho moral de los autores.

ENTIDAD no podrá llevar a efecto la grabación de cualquier obra creada para su sola audición si, por la añadidura de una acción escénica adaptada a dicha obra, ésta se transforma en otra susceptible de representación.

3.- Las modificaciones a que se refiere el párrafo primero del apartado 2 de este Artículo no conferirán derecho de autor alguno a quienes las realicen, cualquiera que fuere la índole de los trabajos de los mismos.

4.- ENTIDAD procurará que las emisiones de carácter publicitario se efectúen en los intervalos naturales de las obras. En todo caso, existirá la adecuada separación entre los mensajes publicitarios y la emisión de las obras, que deberá respetar sin excepción el derecho moral del autor.

5.- La mención del título de las obras y la del nombre de los autores se efectuará por ENTIDAD, anunciando uno y otro caso por caso, salvo que se lo impidan las exigencias técnico-funcionales de la programación.

Artículo V.- Remuneración. Forma de pago.-

I.- Cánones de la remuneración.-



1.- Por los derechos de explotación concedidos en el Artículo III, ENTIDAD satisfará a SGAE, por cada año natural, los dos cánones que a continuación se establecen:

- a) Uno, en concepto de derecho de comunicación (Artículo III.1.A).
- b) Y otro, en concepto de derecho de reproducción (Artículo III.1.B).

A) Base de los cánones.-

2.- La base de los cánones estará constituida por los ingresos de explotación que obtenga ENTIDAD en cada año natural.

3.- Se considerarán ingresos de explotación las subvenciones que perciba ENTIDAD con destino a dicha explotación, las cuotas de abonados y los de publicidad, entendiéndose por estos últimos el importe total de las cantidades que abonen o se obliguen a pagar los anunciantes, con o sin interposición de agencias o terceros intermediarios.

En el caso de publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria, los ingresos correspondientes a estos espacios se calcularán mediante la aplicación a los mismos de la tarifa más generalmente practicada a los anunciantes o agencias por la emisión de espacios de características análogas.

B) Deducciones y bonificaciones en la base.-

a) Subvenciones.-

4.- De las subvenciones se deducirán los siguientes conceptos:

- a) Cuotas satisfechas por ENTIDAD a la Seguridad Social, devengadas en el periodo considerado, o gastos de doblaje a lenguas oficiales distintas del castellano, a elección de ENTIDAD.
- b) IVA soportado y no deducido en sus declaraciones fiscales por ENTIDAD y los demás impuestos de los que legalmente sea sujeto pasivo contribuyente, satisfechos por ella en dicho periodo.
- c) Costes financieros.
- d) Amortizaciones.
- e) Minusvalías y depreciaciones.
- f) Gastos de primer establecimiento, si no se tienen en cuenta en las amortizaciones.

g) Derechos devengados a favor de SGAE y los satisfechos a otras entidades de gestión.

5.- A la cantidad resultante, una vez practicadas las deducciones del apartado 4, se aplicará una bonificación, en concepto de pérdidas, de un 33,33% y, sobre el resto, otra bonificación del 25% en concepto de entidad cultural con fines parcialmente no lucrativos.

6.- No obstante lo anterior, en los dos primeros años naturales de funcionamiento de ENTIDAD, no se computarán en la base las subvenciones.

b) Ingresos publicitarios.-

7.- Del importe bruto de los ingresos publicitarios definidos en el apartado 3 de este Artículo, se deducirán las comisiones que ENTIDAD justifique haber satisfecho a las Agencias o intermediarios publicitarios, etc. legalmente establecidos, con el límite del 25% de la cantidad que cada anunciante haya abonado o se haya obligado a pagar.

C) Tipos de canon.-

8.- A los ingresos de explotación definidos en el apartado 3 de este Artículo, una vez practicadas, en su caso, las deducciones y bonificaciones mencionadas en los apartados 4 a 7 del mismo, se aplicarán los tipos o alícuotas que a continuación se expresan:

<u>Años</u>	<u>derecho de comunicación</u>	<u>derecho de reproducción</u>
1997 y ss.	3,750 %	1,250 %

II.- Cánones mínimos.-

9.- En ningún caso, los importes de dichos cánones serán inferiores a los siguientes mínimos:

- a) Canon por derecho de comunicación: 0,5625 % de los ingresos de explotación de ENTIDAD (definidos en el apartado 3 de este Artículo), en la anualidad de que se trate, sin deducción alguna.
- b) Canon por derecho de reproducción: 0,1875 % de la cantidad sobre la que se aplica el canon por derecho de comunicación, mencionado en a), sin deducción de ninguna clase.



III.- Forma de pago.-

10.- Dentro de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, ENTIDAD presentará a SGAE, por cada uno de sus centros emisores, una liquidación de los cánones devengados durante el trimestre anterior, según el modelo que se une a este documento como Anexo 1. El importe resultante de estas liquidaciones deberá ser satisfecho por ENTIDAD en el domicilio de SGAE, en un plazo que no excederá de los veinte días siguientes a los citados meses. Estos pagos tendrán la consideración de entregas a cuenta de los cánones correspondientes a la anualidad de que se trate.

11.- Una vez aprobadas las cuentas del ejercicio, ENTIDAD, dentro de los veinte días siguientes a la finalización del mes en que lo hayan sido, presentará a SGAE, asimismo por cada uno de sus centros emisores, una liquidación-resumen anual, conforme al modelo unido a este documento como Anexo 2. Si de esta liquidación resultase un saldo a favor de SGAE, ENTIDAD procederá a su abono inmediatamente. Si, por el contrario, el saldo fuese favorable a ENTIDAD, ésta lo imputará al primer pago a cuenta trimestral que haya de realizar a SGAE en el nuevo ejercicio.

12.- SGAE se reserva la facultad de comprobar las liquidaciones que ENTIDAD le presente y ésta queda obligada a facilitar a SGAE la documentación necesaria para practicar dicha comprobación y, especialmente, la relativa a las deducciones efectuadas en las subvenciones e ingresos publicitarios.

13.- Cualquier cantidad no pagada a su vencimiento devengará un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos, que se calculará día a día. El mismo interés se aplicará a las diferencias que se pongan de manifiesto en la comprobación de la liquidación resumen anual, devengándose este interés desde la fecha de vencimiento del pago de dicha liquidación. ENTIDAD podrá solicitar de SGAE la práctica de la comprobación de la liquidación-resumen anual y SGAE deberá iniciarla dentro de los seis meses siguientes al recibo de la solicitud, so pena de caducidad de su facultad de comprobación.

14.- SGAE efectuará la distribución de las cantidades percibidas de ENTIDAD entre los titulares de los derechos de explotación y remuneración de las obras utilizadas por ENTIDAD, de acuerdo con las normas de reparto fijadas en sus Estatutos, Reglamento y acuerdos de sus órganos sociales competentes.

Artículo VI.- Ámbito de aplicación.-

El ámbito territorial de las emisiones y retransmisiones efectuadas por ENTIDAD, a través de los centros emisores de su titularidad, será el territorio de su Comunidad Autónoma, bien entendido que se consideran centros distintos los que, desde un mismo lugar geográfico, emiten en diferentes



frecuencias. A estos efectos, no se tendrán en cuenta los desbordamientos naturales de las señales de ENTIDAD.

ENTIDAD declara que los centros emisores de su titularidad son los que constan en el Anexo 3 al presente documento, obligándose a mantenerlo al día.

Artículo VII.- Declaración de utilizaciones.-

1.- Sin perjuicio de los que se previene en el número 2 de este Artículo, ENTIDAD, dentro de los veinte primeros días de cada mes, entregará a SGAE el programa de las obras que haya utilizado en las emisiones de todos los centros de que sea titular, con referencia a cada uno de éstos y con las especificaciones necesarias para que SGAE, tomando como base tal programa, pueda proceder al reparto equitativo de los derechos entre los titulares de las obras radiodifundidas. SGAE facilitará a ENTIDAD el modelo correspondiente a este fin.

En concepto de contribución para la correcta confección de las declaraciones, SGAE se compromete a sufragar el 50% de los gastos directos originados por la elaboración de las declaraciones, con el límite del 2% del importe total de los cánones abonables por ENTIDAD.

2.- SGAE podrá suspender la aplicación de lo dispuesto en el número anterior y sustituir las declaraciones de ENTIDAD por otro procedimiento de recogida de información sobre las obras emitidas, al que ENTIDAD se obliga a prestar su máxima colaboración. En este supuesto, también quedará en suspenso la contribución a que se refiere el párrafo segundo del número anterior, en el entendido de que, del procedimiento aludido, no se deriven gastos para ENTIDAD.

3.- ENTIDAD entregará mensualmente a SGAE, en el modelo que ésta le facilite, la lista de las grabaciones expedidas por ENTIDAD a otros organismos de radiodifusión, indicando el título de las obras, los nombres de los autores, del adaptador, del arreglista y del intérprete, la duración de ejecución, la clave, el origen de la grabación utilizada, en su caso, la fecha de expedición y la contraprestación dineraria que eventualmente se haya convenido en los casos previstos en el número 4 del Artículo IX.

Artículo VIII.- Duración.-

1.- El día tendrá a todos los efectos la consideración de fecha de entrada en vigor del presente Contrato.

2.- Este Contrato finalizará el día 31 de diciembre de, prorrogándose tácitamente por anualidades a su vencimiento, salvo denuncia por cualquiera de las partes, con un preaviso de seis meses.



Artículo IX.- Remisión de grabaciones a otras entidades de radiodifusión.-

1.- ENTIDAD podrá remitir a otras entidades de radiodifusión sus propias grabaciones con el fin de que puedan ser utilizadas únicamente para las emisiones del organismo destinatario. Cualquier otro uso por este último, tales como la reproducción o cesión a terceros de las grabaciones, queda expresamente prohibido.

2.- SGAE se reserva la facultad de indicar a ENTIDAD los países cuya legislación no reconoce, en beneficio de los extranjeros, los derechos de radiodifusión y reproducción mecánica, y la de prohibir a ENTIDAD la expedición de las grabaciones a organismos de tales países.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los países cuya legislación no reconoce, en beneficio de los extranjeros, los citados derechos son los que no están vinculados por la Convención Universal sobre los Derechos de Autor ni por el Convenio de Berna.

3.- Si el organismo destinatario de las grabaciones es signatario, en cuanto al derecho de reproducción, de un contrato análogo al presente, concertado con SGAE o con una sociedad de gestión del derecho de reproducción mecánica, miembro del Bureau International de Sociétés Gérant les Droits d'Enregistrement et de Reproduction Mécanique (BIEM), ENTIDAD queda autorizada para expedirle libremente sus grabaciones. SGAE comunicará a ENTIDAD la lista de los organismos excluidos por esta disposición y la tendrá al día.

4.- Cuando no se diere ninguno de los dos supuestos previstos en el número anterior, ENTIDAD, con independencia de satisfacer a SGAE el canon que se estipula a continuación, deberá manifestar al organismo destinatario, por escrito y en el momento de la expedición de cada grabación, la prohibición de servirse de ella para más de una sola utilización y la de todo otro uso, como la reproducción o la cesión a terceros.

En canon a que se refiere el párrafo anterior será del 10% de la cantidad facturada por ENTIDAD al organismo destinatario, con los siguientes mínimos, que se aplicarán también en los casos en que no medie contraprestación dineraria por la remisión: 4.000 pesetas por cada programa grabado que no exceda de 30 minutos; y 8.000 pesetas, si la duración del programa fuere superior a la indicada. Estos mínimos se revisarán anualmente de forma automática, incrementándose en la misma proporción en que haya aumentado para dicho periodo el I.P.C. elaborado por el I.N.E. u organismo oficial que haga sus veces. Para cada revisión se tomará como base la cantidad que hubiere regido para el periodo inmediatamente anterior.

5.- Si el organismo destinatario no observase las limitaciones mencionadas en este Artículo, o no hiciera efectiva la remuneración por los derechos de



radiodifusión adeudados en virtud de su ley nacional por la utilización de las grabaciones recibidas de ENTIDAD, ésta, a petición escrita y fundada de SGAE, suspenderá la expedición de sus grabaciones a dicho destinatario durante el tiempo que ENTIDAD y SGAE acuerden, que no será inferior a seis meses. SGAE se reserva la facultad de actuar directamente contra el organismo destinatario.

6.- A los efectos establecidos en este Artículo, se entenderá por utilización una emisión inalámbrica para la audiencia potencial del organismo destinatario. Si, en un mismo país, existen varios organismos de radiodifusión, una sola emisión del organismo destinatario podrá, además, ser transmitida también de forma inalámbrica, en cadena, simultáneamente, por los otros organismos de dicho país.

7.- Si, en el país del organismo destinatario de una grabación sujeta al ámbito de aplicación del presente Contrato, un tercero y no SGAE u otra entidad asociada la BIEM es titular del derecho de reproducción sobre la obra grabada, SGAE será el único responsable ante los diferentes interesados por cualquier derecho o indemnización que pudiera corresponderles por tal concepto. No obstante, SGAE se compromete a promover la formalización de acuerdos con dichos terceros, con el fin de reducir al mínimo posible los riesgos de reclamaciones y facilitar la explotación de las grabaciones en todos los países.

Artículo X.- Utilización de grabaciones de terceros.-

1.- ENTIDAD podrá utilizar, para los fines autorizados en el presente contrato, además de las grabaciones determinadas en el Artículo III.1.B).c) de este Contrato, las grabaciones sonoras y visuales efectuadas por terceros en virtud de un contrato suscrito entre aquéllos y SGAE o entre dichos terceros y una sociedad de gestión del derecho de reproducción mecánica asociada al BIEM.

2.- ENTIDAD también podrá utilizar grabaciones de terceros que no reúnan las condiciones determinadas en el número 1. No obstante, respecto de tales grabaciones, SGAE se reserva la facultad de indicar a ENTIDAD los países cuya legislación no reconoce, en beneficio de los extranjeros, el derecho de reproducción mecánica, y la de prohibirle la importación de grabaciones procedentes de dichos países, cuando éstos reproduzcan obras cuyo material impreso haya sido facilitado por los editores o por quien legítimamente lo posea con fines de alquiler exclusivamente.

3.- A efectos de lo establecido en el número anterior, los países cuya legislación no reconoce, en beneficio de los extranjeros, el citado derecho de reproducción mecánica son los que no están vinculados por la Convención Universal sobre los Derechos de Autor ni por el Convenio de Berna.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



Artículo XI.- Cláusula de parte más favorecida.-

ENTIDAD podrá reivindicar, con efecto inmediato, el beneficio de cualquier condición, de hecho o de derecho, contenida en los contratos que SGAE concierte con entidades de radiodifusión para la explotación de las obras del repertorio en las modalidades previstas en el presente Contrato, cuando sea más beneficiosa que la aquí convenida.

Para la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, queda entendido que toda condición considerada como más ventajosa será inseparable de cualquier otra que le sirva de compensación.

Ambas partes leen el presente Contrato, que se extiende por duplicado y, encontrándolo conforme, lo firman en el lugar y fecha al principio indicados.

Por ENTIDAD,

Por SGAE,



ANEXO 1

LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL A CUENTA

Declaración que presenta _____,
correspondiente al _____ trimestre del año _____, de acuerdo con lo establecido
en el Artículo V.III.10 del Contrato suscrito por la declarante con SGAE.

A) Subvenciones a la explotación	_____	Ptas (1)
Deducciones a las subvenciones		
a) Cuotas SS.SS. o doblajes	_____	
b) I.V.A.	_____	
c) Intereses financieros	_____	
d) Amortizaciones	_____	
e) Minusvalías	_____	
f) Gastos 1 ^{er} establecimiento	_____	
g) Derechos de autor	_____	
TOTAL DEDUCCIONES	_____	Ptas (2)
IMPORTE NETO (1) – (2)	_____	Ptas (3)
BONIFICACIONES		
- Por pérdidas [33% sobre (3)]	_____	Ptas (4)
RESTO (3) – (4)	_____	Ptas (5)
- Por entidad cultural [25% sobre (5)]	_____	Ptas (6)
TOTAL SUBVENCIONES NETAS (5) – (6)	_____	Ptas (7)
B) Ingresos de publicidad facturada		
Directamente por ENTIDAD	_____	Ptas (8)
Ingresos facturados a través de Agencias	_____	Ptas (9)
Cuotas de abonados	_____	Ptas (10)
SUMA (8) + (9) + (10)	_____	Ptas (11)
A deducir por comisiones abonadas a Agencias	_____	Ptas (12)
TOTAL INGRESOS NETOS (11) - (12)	_____	Ptas (13)



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



LIQUIDACIÓN POR DERECHOS DE AUTOR

TIPO DE CANON

**DERECHOS
PESETAS**

- a) Por comunicación pública [sobre (7) + (13)]
- b) Por derechos de reproducción [sobre (7) + (13)]
- c) Por remisión de grabaciones (Artículo IX.4)

TOTAL DERECHOS

En _____, a ____ de _____ de ____.



ANEXO II

LIQUIDACIÓN – RESUMEN ANUAL

Declaración que presenta _____,
correspondiente al año _____, de acuerdo con lo establecido en el Artículo
V.III.11 del Contrato suscrito por la declarante con SGAE.

A) Subvenciones a la explotación	_____	Ptas (1)
Deducciones a las subvenciones		
a) Cuotas SS.SS. o doblajes	_____	
b) I.V.A.	_____	
c) Intereses financieros	_____	
d) Amortizaciones	_____	
e) Minusvalías	_____	
f) Gastos 1 ^{er} establecimiento	_____	
g) Derechos de autor	_____	
TOTAL DEDUCCIONES	_____	Ptas (2)
IMPORTE NETO (1) – (2)	_____	Ptas (3)
BONIFICACIONES		
- Por pérdidas [33% sobre (3)]	_____	Ptas (4)
RESTO (3) – (4)	_____	Ptas (5)
- Por entidad cultural [25% sobre (5)]	_____	Ptas (6)
TOTAL SUBVENCIONES NETAS (5) – (6)	_____	Ptas (7)
B) Ingresos de publicidad facturada		
Directamente por ENTIDAD	_____	Ptas (8)
Ingresos facturados a través de Agencias	_____	Ptas (9)
Cuotas de abonados	_____	Ptas (10)
SUMA (8) + (9) + (10)	_____	Ptas (11)
A deducir por comisiones abonadas a Agencias	_____	Ptas (12)
TOTAL INGRESOS NETOS (11) - (12)	_____	Ptas (13)



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



LIQUIDACIÓN POR DERECHOS DE AUTOR

TIPO DE CANON

**DERECHOS
PESETAS**

- a) Por comunicación pública [sobre (7) + (13)]
- b) Por derechos de reproducción [sobre (7) + (13)]
- c) Por remisión de grabaciones (Artículo IX.4)

TOTAL DERECHOS

RESUMEN ANUAL

Entregas a cuenta del ejercicio _____	_____ Ptas.
Primer trimestre	_____ Ptas.
Segundo trimestre	_____ Ptas.
Tercer trimestre	_____ Ptas.
Cuarto trimestre	_____ Ptas.
TOTAL	_____ Ptas.
IMPORTE ANUAL SEGÚN LA PRESENTE DECLARACIÓN	_____ Ptas.
SALDO A FAVOR DE _____	_____ Ptas.

En _____, a ____ de _____ de _____.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



A N E X O II

2.- Contrato de Autorización para Emisoras Locales de televisión de Titularidad Municipal adheridas al Convenio SGAE / FEMP.



En _____, a ____ de _____ de _____

REUNIDOS

De una parte, la **SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES**, domiciliada en Madrid, calle de Fernando VI, número 4, representada en este acto por D. _____ en su condición de _____. A esta parte se denominará en los sucesivos **SGAE**.

Y de otra, D. _____, con DNI nº _____, en su condición de _____ en nombre y representación de _____, domiciliada en _____, calle _____, número _____, con C.I.F. nº _____, según acredita mediante escritura de _____ de fecha _____, otorgada ante el Notario de _____, D. _____, bajo el número _____ de su protocolo. A esta parte se denominará en adelante **ENTIDAD**.

Reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente para contratar y obligarse y, en especial, para celebrar este contrato, lo llevan a efecto en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Definiciones.

A efectos de lo dispuesto en el presente contrato, los términos que a continuación se definen tendrán el alcance y el significado señalado en esta cláusula.

1.- Repertorio de **SGAE**.

El repertorio de **SGAE** comprende las obras de “pequeño derecho” y las obras audiovisuales cuyos titulares de los correspondientes derechos exclusivos de reproducción, distribución y comunicación pública y el de remuneración regulado en el artículo 90.4 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual han confiado o confíen en el futuro a **SGAE** la gestión de tales derechos, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.



2.- Obras de “pequeño derecho”.

Son obras de “pequeño derecho”:

- a) Las composiciones musicales (con o sin letra), y las creaciones literarias de pequeña extensión, dramatizadas o no, creadas para los espectáculos denominados de “variedades”, o representadas o recitadas en tales espectáculos, como poemas, chistes, *sketches* y producciones análogas.
- b) Se asimilan a las obras de “pequeño derecho”, y se entienden incluidas en el repertorio de esta clase de obras, las obras dramáticas, las dramático-musicales, las coreográficas, las pantomímicas y demás obras teatrales o creadas, o adaptadas, para la escena o lugar de representación análogo, siempre que se utilicen en forma fragmentaria no escénica y que la duración de ejecución del fragmento no exceda de quince minutos ni sobrepase el veinticinco por ciento de la duración total de la obra.

3.- Obras audiovisuales.

Son obras audiovisuales las cinematográficas y las asimiladas a éstas, entendiéndose por tales obras las películas cinematográficas, los telefilmes y, en general, las creaciones expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada y que constituyen, en su concepción y realización, el resultado unitario de contribuciones literarias (argumento, guión y diálogos), de realización y musicales, y de la colaboración de los diversos creadores en dichas contribuciones.

No se encuentran incluidos en el repertorio de **SGAE** aquellos derechos de propiedad intelectual que los autores de obras cinematográficas y demás audiovisuales hayan cedido a los productores para su explotación comercial, salvo en aquellos supuestos en que el autor de la obra audiovisual se haya reservado el contenido económico de tales derechos.

3.1.- No forman parte del repertorio de **SGAE**, ni tienen la consideración de obras audiovisuales, exclusivamente a efectos de este contrato, las producciones, programas y espacios de los siguientes géneros o contenidos:

- Grabaciones de representaciones, recitaciones o ejecuciones de cualquiera de las obras mencionadas en el punto 2.
- Noticias e informaciones sobre actualidad, incluidos los reportajes y las retransmisiones de actos públicos (culturales,



sociales, políticos o religiosos), competiciones deportivas y espectáculos taurinos; las entrevistas, encuestas, críticas, charlas, coloquios y cualesquiera otros espacios vinculados a la información.

- Espacios publicitarios en todas sus modalidades, incluida la autopublicidad o autopromociones de **ENTIDAD** sobre sus emisiones y la publicidad política e institucional.
- Espacios didácticos, incluso los de enseñanza de idiomas.
- Mera presentación y cierre de programas.
- Concursos, juegos y demás programas en los que el público participe activamente en su desarrollo.
- Espacios puestos por **ENTIDAD** a disposición de grupos políticos y sociales o para comunicados gubernamentales y transmisiones de actos institucionales en cumplimiento de las obligaciones legales de servicio público.
- Cualesquiera otros de estas o análogas características.

Lo establecido en este apartado se entenderá sin perjuicio de los derechos correspondientes a las obras del repertorio de **SGAE** mencionados en los apartados 2 y 3 de esta Cláusula y utilizadas en los referidos espacios, ya lo sean con carácter principal o accesorio (fondo musical, ilustración, “número” intercalado), ya como obras preexistentes, ya como creadas para el espacio de que se trate. Los derechos de estas obras quedan cubiertos por este contrato.

4.- Obras de “gran derecho”.

Son obras de “gran derecho” las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas y pantomímicas en tanto no sean objeto de alguna de las utilidades previstas en el apartado b) del punto 2.

5.- Ingresos de explotación brutos.

Se considerarán ingresos de explotación brutos la totalidad de los obtenidos por **ENTIDAD**, sin bonificación ni deducción de clase alguna, estando incluidos entre ellos los procedentes de las cuotas de abonados o asociados, las subvenciones y los ingresos de publicidad. No tendrán la consideración de ingresos de explotación los financieros y los procedentes de la venta de programas a otros organismos de televisión.

En todo caso, tendrán la consideración de ingresos de explotación los indicados a continuación:

- a) Los que, correspondiendo a gestión de **ENTIDAD**, figuren o sean compensados en las cuentas de otras entidades.
- b) Las cantidades que obtenga **ENTIDAD**, cualquiera que sea su origen, naturaleza o denominación, para cubrir los gastos o déficit corrientes del ejercicio. Si dicha cobertura se difiere a ejercicios posteriores, se computará como ingreso del ejercicio la parte del déficit que corresponda a dicho período.
- c) Los gastos que, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados correspondan a **ENTIDAD**, sean asumidos por otras entidades.

6.- Ingresos de publicidad.

Se considerarán ingresos de publicidad el importe total de las cantidades que abonen o se obliguen a pagar los anunciantes o un tercero, con o sin interposición de agencias.

En los ingresos de publicidad se entenderán incluidos los procedentes de toda la publicidad realizada por cuenta de un tercero, en todas sus formas, tales como la publi-información, *bartering*, patrocinio o “esponsorización” (comprendidas en estos conceptos las cantidades destinadas por los patrocinadores a la producción o coproducción de las emisiones de **ENTIDAD**).

En caso de publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria, los ingresos correspondientes a estos espacios se calcularán aplicando a los mismos la tarifa más generalmente practicada por **ENTIDAD** a los anunciantes o agencias por la emisión de espacios de características análogas.

7.- Subvenciones.

Tendrán la consideración de subvenciones, las aportaciones, ayudas públicas en general, o las cantidades que obtenga **ENTIDAD** cualquiera que sea su origen, naturaleza o denominación, para asegurar una rentabilidad o compensar déficits de explotación. Si la cobertura del déficit de un ejercicio se difiere a ejercicios posteriores, se computará como subvención la parte del déficit que corresponda a dicho ejercicio.



8.- Cuotas de abonados.

Se considerará cuota de abonados el importe total del recibo que los usuarios satisfagan a **ENTIDAD** por todos los conceptos, excluidos los impuestos que se carguen al usuario.

SEGUNDA.- Objeto del contrato: contenido de la autorización.

1.- **SGAE** concede a **ENTIDAD** autorización no exclusiva e intransmisible a terceros, bajo las condiciones y en los términos que se establecen en este contrato, para que pueda hacer uso de su repertorio para los siguientes actos de comunicación pública y reproducción:

1.1.- De comunicación pública:

- a) Emisión por televisión, en directo o a partir de grabaciones realizadas en las condiciones previstas en este contrato.
- b) Retransmisión de las obras lícitamente emitidas en origen por organismo distinto de **ENTIDAD**.
- c) Transmisión por cable de las emisiones de **ENTIDAD**, siempre que se efectúe de forma simultánea, inalterada e íntegra por la propia **ENTIDAD**.
- d) Ejecución pública organizada exclusivamente por **ENTIDAD** con vistas a su emisión íntegra, en directo y sin exigir del público asistente precio de entrada ni contraprestación de clase alguna.
- e) Proyección, exhibición o transmisión mediante cualquier instrumento o aparato idóneo de obras reproducidas, radiodifundidas o televisadas en virtud de este contrato, cuando dichas operaciones se efectúen en actos de **ENTIDAD**, a los que el público asista gratuitamente.
- f) Incorporación de las obras a programas dirigidos hacia un satélite que permita la recepción de los mismos a través de organismos de radio o televisión distintos de **ENTIDAD**, cuando el organismo retransmisor difunda de forma simultánea, inalterada e íntegra las emisiones de **ENTIDAD** y haya sido autorizado contractualmente por los titulares de esas obras a través de una entidad de gestión de derechos de autor. Para contratar la retransmisión de sus señales con organismos de radiodifusión que no cumplan con las condiciones indicadas en el párrafo anterior, **ENTIDAD** deberá ponerlo en conocimiento de **SGAE** antes de su utilización, indicando todos los datos relativos a la utilización de que se trate (organismo destinatario,



programa, etc.). **SGAE**, dentro del plazo de quince días del recibo de la notificación, podrá: a) prohibir la retransmisión, o b) autorizar la inyección, fijando la oportuna remuneración, de cuyo pago será responsable directamente **ENTIDAD**.

1.2.- De reproducción:

- a) Grabación por **ENTIDAD**, o por su iniciativa, y para sus propias emisiones inalámbricas, sin limitación en cuanto al número de veces que pueda emitirse la grabación, en tanto esté vigente este contrato.
- b) Remisión de copias de las grabaciones mencionadas en el apartado a) a otras entidades de radiodifusión o televisión.
- c) Utilización para las emisiones y retransmisiones autorizadas en este contrato, de grabaciones sonoras y/o visuales, lícitamente producidas por terceros con destino exclusivo al uso privado o doméstico, y de grabaciones sonoras y/o visuales realizadas lícitamente por otras entidades de radio o televisión.

2.- También es objeto del contrato la fijación de las condiciones en que se hará efectivo el derecho de remuneración de las obras audiovisuales regulado en el artículo 90.4 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

TERCERA.- Derechos no comprendidos en la autorización.-

- 1.- Quedan excluidos de la autorización y reservados a los titulares de las obras cuantos derechos les correspondan en relación a modalidades de utilización de las mismas no autorizadas expresamente en la cláusula Segunda, o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a las contempladas en esa cláusula.
- 2.- Especialmente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidos de la autorización y reservados a los titulares de las obras del repertorio **SGAE** todos los derechos relativos a las siguientes operaciones:
 - a) La transformación de cualquier obra del repertorio.
 - b) La utilización de obras de “gran derecho”, cuando dicha utilización tenga lugar en forma distinta a la indicada en el punto 2.b) de la cláusula Primera.
 - c) La sincronización y la reproducción de composiciones musicales:



- En soportes sonoros o audiovisuales destinados a la publicidad. A estos efectos, no tendrán la consideración de espacios publicitarios, los programas o avances de programas que tengan por finalidad la autopromoción de las emisiones de **ENTIDAD**.
 - En obras cinematográficas. Se entiende por obra cinematográfica la destinada inicialmente a su proyección o exhibición pública en salas comerciales.
 - En telenovelas, telefilmes, series y demás obras audiovisuales, de carácter no documental, concebidas, escritas y realizadas con destino a su explotación televisiva, abstracción hecha de si en la producción de las mismas se utiliza o no una adaptación autorizada de una obra preexistente.
- d) La transmisión por cable o la comunicación al público vía satélite en supuestos diferentes a los expresamente contemplados en el punto 1.1 de la cláusula Segunda.

CUARTA.- Prohibiciones excepcionales.

No obstante la autorización objeto de este contrato, **SGAE** se reserva el derecho de prohibir, con carácter excepcional, la difusión de determinadas obras por petición expresa y debidamente motivada de los titulares de las mismas. Para ello, **SGAE** deberá comunicarlo por escrito a **ENTIDAD** con, al menos, una semana de antelación a la fecha en que la prohibición vaya a tener efecto. Dicha prohibición surtirá efecto desde la recepción de la notificación.

QUINTA.- Derechos conexos a los derechos de autor.

La autorización se entenderá sin perjuicio de los derechos específicos que puedan corresponder a los artistas, intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y de grabaciones audiovisuales y a las entidades de radiodifusión, por razón de las emisiones o soportes sonoros y/o visuales utilizados por **ENTIDAD** en virtud de este contrato, así como a los editores o distribuidores de materiales de orquesta, por razón de su alquiler.

SEXTA.- Forma de utilización. Derecho Moral.

- 1.- Las obras del repertorio serán utilizadas por **ENTIDAD** en la forma en que fueron creadas y dentro del respeto al derecho moral de los autores.
- 2.- **ENTIDAD** podrá realizar, para la emisión o retransmisión de la obra por sus propios centros, la sobreimpresión y el subtulado de la misma de acuerdo con los usos de la televisión.



- 3.- **ENTIDAD** procurará que las emisiones de carácter publicitario se efectúen en los intervalos naturales de las obras. En todo caso, la emisión de las obras deberá respetar, sin excepción, el derecho moral de autor.
- 4.- **ENTIDAD** efectuará, bien de manera oral, bien mediante insertos o sobreimpresiones, la mención del título de las obras y la del nombre de los autores.

La mención del nombre de los autores en las obras audiovisuales se efectuará en la forma en que ésta conste en el soporte en el que se haya fijado la obra.

SÉPTIMA.- Remuneración.

Como contraprestación por la autorización concedida en la cláusula Segunda, **ENTIDAD** abonará a **SGAE** las cantidades resultantes de la aplicación, a elección de **ENTIDAD**, de uno de los dos sistemas que se expresan a continuación:

1.- Sistema de Ingresos brutos de explotación.

En aplicación de este sistema, **ENTIDAD** abonará a **SGAE** las cantidades resultantes de la aplicación de los porcentajes establecidos para cada anualidad, de acuerdo con la escala que se expresa a continuación y que corresponde a:

- En la primera columna (señalada con la **A**), el derecho de comunicación pública y el derecho de reproducción de las composiciones musicales (con o sin letra) y de las creaciones literarias de pequeña extensión; el derecho de comunicación pública de las obras musicales contenidas en las obras audiovisuales; y el derecho de remuneración del artículo 90.4 del TRLPI que corresponde a los autores de las obras musicales contenidas en las obras audiovisuales.
- En la segunda columna (señalada con la letra **B**), el derecho de comunicación pública y el derecho de remuneración del artículo 90.4 del TRLPI, relativos al repertorio de obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, con exclusión de las obras musicales contenidas en las obras audiovisuales.

<u>Año</u>	<u>A</u>	<u>B</u>	<u>TARIFA TOTAL</u>
1999	1,5900%	0,3490%	1,9390%
2000	1,5900%	0,3490%	1,9390%
2001	1,6615%	0,3647%	2,0262%

2002	1,7361%	0,3811%	2,1172%
2003	1,8142%	0,3982%	2,2124%
2004	1,8958%	0,4161%	2,3119%
2005	1,9810%	0,4348%	2,4158%
2006	2,0700%	0,4544%	2,5244%
2007	2,1631%	0,4748%	2,6379%
2008	2,2603%	0,4962%	2,7565%
2009	2,3619%	0,5185%	2,8804%
2010	2,4681%	0,5418%	3,0099%
2011	2,5791%	0,5661%	3,1452%
2012	2,6949%	0,5916%	3,2865%
2013	2,8161%	0,6182%	3,4343%
2014	2,9427%	0,6460%	3,5887%
2015	3,0750%	0,6750%	3,7500%

Los porcentajes que correspondan a cada anualidad, de acuerdo con la escala precedente, se aplicarán sobre los ingresos brutos que obtenga mensualmente **ENTIDAD**, sin deducción ni bonificación de clase alguna.

2.- Sistema de Ingresos netos de explotación.

En aplicación de este sistema, **ENTIDAD** abonará a **SGAE** las cantidades resultantes de la aplicación de los porcentajes establecidos para cada anualidad, de acuerdo con la escala que se expresa a continuación y que corresponde a:

- En la primera columna (señalada con la **A**), el derecho de comunicación pública y el derecho de reproducción de las composiciones musicales (con o sin letra) y de las creaciones literarias de pequeña extensión; el derecho de comunicación pública de las obras musicales contenidas en las obras audiovisuales; y el derecho de remuneración del artículo 90.4 del TRLPI que corresponde a los autores de las obras musicales contenidas en las obras audiovisuales.
- En la segunda columna (señalada con la **B**), el derecho de comunicación pública y el derecho de remuneración del artículo 90.4 del TRLPI, relativos al repertorio de obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, con exclusión de las obras musicales contenidas en las obras audiovisuales.



<u>Año</u>	<u>A</u>	<u>B</u>	<u>TARIFA TOTAL</u>
1999	3,1160%	0,6840%	3,8000%
2000	3,1160%	0,6840%	3,8000%
2001	3,1736%	0,6966%	3,8702%
2002	3,2321%	0,7095%	3,9416%
2003	3,2918%	0,7226%	4,0144%
2004	3,3526%	0,7359%	4,0885%
2005	3,4145%	0,7495%	4,1640%
2006	3,4775%	0,7634%	4,2409%
2007	3,5417%	0,7775%	4,3192%
2008	3,6072%	0,7918%	4,3990%
2009	3,6738%	0,8064%	4,4802%
2010	3,7416%	0,8213%	4,5629%
2011	3,8106%	0,8365%	4,6471%
2012	3,8810%	0,8519%	4,7329%
2013	3,9526%	0,8677%	4,8203%
2014	4,0256%	0,8837%	4,9093%
2015	4,1000%	0,9000%	5,0000%

Los porcentajes que correspondan a cada anualidad de acuerdo con la escala precedente se aplicarán sobre los ingresos brutos que obtenga mensualmente **ENTIDAD**, una vez practicadas las deducciones previstas en el punto **3** siguiente.

3.- Determinación de la base neta.

Para la determinación de la base neta sobre la que se aplicarán los porcentajes que a cada anualidad correspondan y que quedan recogidos en el punto **2** precedente, se practicarán las deducciones que, atendiendo a la naturaleza de los ingresos, se establecen a continuación:

3.1. Deducciones de los ingresos provenientes de las subvenciones:

ENTIDAD podrá deducir del importe total de las subvenciones brutas que obtenga el porcentaje que a cada anualidad corresponda, de acuerdo con el calendario gradual de aplicación que a continuación se expresa, en concepto de servicio público prestado en actos oficiales e institucionales y, sobre la base neta resultante, se aplicará un 10% de reducción en concepto de entidad cultural con fines parcialmente no lucrativos.

<u>Año</u>	<u>Porcentaje de descuento inicial</u>
1999	- 50,00%
2000	- 50,00%
2001	- 47,50%
2002	- 45,00%
2003	- 42,50%
2004	- 40,00%
2005	- 37,50%
2006	- 35,00%
2007	- 32,50%
2008	- 30,00%
2009	- 27,50%
2010	- 25,00%
2011	- 22,50%
2012	- 20,00%
2013	- 19,00%
2014	- 18,00%
2015	- 17,00%

3.2 Deducciones sobre ingresos publicitarios.

ENTIDAD podrá deducir las comisiones satisfechas a las agencias o agentes publicitarios legalmente establecidos, con el límite del 25% del importe total de los ingresos publicitarios brutos obtenidos por el usuario.

3.3 Deducciones sobre ingresos provenientes de las cuotas de abonados.

ENTIDAD podrá deducir en concepto de gastos por instalación, codificadores y fidelización de clientes, el 25% del total de los ingresos brutos que por cuotas de abonados obtenga el usuario.

4. Comunicación a **SGAE** del sistema elegido.

El sistema de pago elegido por **ENTIDAD** (de ingresos brutos o de ingresos netos) deberá ser comunicado a **SGAE** dentro de los primeros cuatro meses de cada año natural o en la liquidación del primer trimestre, según lo previsto en el número 1 de la Cláusula Octava, y no podrá ser modificado por **ENTIDAD** durante el ejercicio anual.

5. Cuando el resultado de la aplicación de lo dispuesto en los puntos 1 y 2 de esta Cláusula Séptima sea inferior a las cantidades que a continuación se indican, **ENTIDAD** satisfará a **SGAE** mensualmente por cada centro emisor las siguientes tarifas:

**OBRAS MUSICALES Y/O
LITERARIAS PEQUEÑA EXTENSIÓN
Y PARTE MUSICAL OBRA AUDIOVISUAL**

**OBRAS AUDIOVISUALES
(EXCEPTO PARTE MUSICAL)**

	Com. Pub. /Reproducción		Com. Pub/ Remuneración		TOTALTARIFA
	Com. Pub./Remuneración				
<i>Categoría especial</i>	58.283 Pts 350,29 €		12.795 Pts 76,90 €	71.078 Pts	427,19 €
Categoría primera	34.970 Pts 210,17 €		7.676 Pts 46,13 €	42.646 Pts	256,31 €
Categoría segunda	23.312 Pts 140,11 €		5.117 Pts 30,75 €	28.429 Pts	170,86 €
Categoría tercera	11.658 Pts 70,07 €		2.557 Pts 15,37 €	14.215 Pts	85,44 €
Categoría cuarta	6.993 Pts 42,03 €		1.536 Pts 9,23 €	8.529 Pts	51,26 €

- Tendrán la consideración de CATEGORÍA ESPECIAL los centros de radiodifusión radicados en entidades de población cuyo censo sea superior a 1.000.000 de habitantes.
- Tendrán la consideración de CATEGORÍA PRIMERA los centros de radiodifusión radicados en entidades de población cuyo censo está comprendido entre 400.000 y 1.000.000 habitantes.
- Tendrán la consideración de CATEGORÍA SEGUNDA los centros de radiodifusión radicados en entidades de población cuyo censo está comprendido entre 200.000 y 400.000 habitantes.
- Tendrán la consideración de CATEGORÍA TERCERA los centros de radiodifusión radicados en entidades de población cuyo censo está comprendido entre 100.000 y 200.000 habitantes.
- Tendrán la consideración de CATEGORÍA CUARTA los centros de radiodifusión radicados en entidades de población cuyo censo sea inferior a 100.000 habitantes.

5.1. Las tarifas previstas en el número 5 que antecede se revisarán anualmente modificándose en la misma proporción en que haya variado en el año anterior el Índice General de Precios al Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que haga sus veces.



La revisión de las tarifas será automática y surtirá efectos desde el primero de enero de cada año, sin necesidad de notificación expresa a **ENTIDAD**..

OCTAVA.- Liquidación.- Forma de pago.

- 1.- Presentación de liquidaciones trimestrales. Dentro de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, **ENTIDAD** presentará a **SGAE** una liquidación de la remuneración correspondiente al trimestre anterior, según el modelo que se une a este documento como anexo número 1.
- 2.- Fecha de devengo de la obligación de pago. El importe resultante de estas autoliquidaciones será abonado por **ENTIDAD** en el domicilio de **SGAE**, antes del día 20 de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año. Estos pagos tendrán la consideración de entregas a cuenta de la remuneración correspondiente a la anualidad de que se trate.
- 3.- Presentación liquidación anual. Una vez aprobadas las cuentas del ejercicio, **ENTIDAD**, dentro de los veinte días siguientes a la finalización del mes en que lo hayan sido, presentará a **SGAE** una liquidación resumen anual conforme al modelo que se adjunta como anexo número 2.

Si de esta liquidación resultase un saldo a favor de **SGAE**, **ENTIDAD** procederá a su abono de inmediato. Si, por el contrario, el saldo fuese favorable a **ENTIDAD**, ésta lo imputará al primer pago a cuenta trimestral que haya de realizar a **SGAE**.

- 4.- Facultad de comprobación. **SGAE** se reserva la facultad de comprobar la veracidad de los datos declarados por **ENTIDAD** en sus liquidaciones trimestrales y anuales, estando **ENTIDAD** obligada a presentarle toda la documentación necesaria para la práctica de dicha comprobación y, en especial, la relativa a los ingresos de explotación brutos, y las bonificaciones y deducciones, en su caso.
- 5.- Intereses de demora. Cualquier cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos, que se calculará día a día. El mismo interés se aplicará a las diferencias que se pongan de manifiesto en la comprobación de las liquidaciones anuales, devengándose el interés desde el momento en que se debieron haber pagado las cantidades puestas de manifiesto como consecuencia de la comprobación.

NOVENA.- Declaración de utilizaciones.

- 1.- **ENTIDAD** se compromete y obliga a facilitar a **SGAE**, mensualmente, los programas de todas sus emisiones y retransmisiones diarias, con el debido detalle.

Para realizar las aludidas declaraciones, **ENTIDAD** utilizará los modelos que para tal fin tenga establecidos **SGAE** en cada caso, y que **SGAE** se compromete a suministrar a **ENTIDAD** con la debida antelación.

- 2.- **ENTIDAD** entregará mensualmente a **SGAE**, en el modelo señalado en el párrafo anterior, declaración de:

A.- Los programas de las emisiones de **ENTIDAD** con indicación, en cada uno de ellos, de los datos que a continuación se expresan, según se trate o no de obras audiovisuales:

- a) En el caso de las obras audiovisuales, se indicará el título de la obra en su idioma original y en el de la versión o versiones locales. Si se trata de una serie, el título de ésta y el de sus episodios, en su caso, y uno y otros tanto en el idioma original como en el de la versión o versiones locales. Asimismo, se hará constar: los nombres del director, del realizador, del traductor, del adaptador y de la empresa productora, así como la nacionalidad, la duración y la clave de clasificación de la obra facilitada por **SGAE**.
- b) Cuando se trate de producciones y espacios que, a efectos de este contrato no tienen la consideración de obras audiovisuales, se indicará su título, el nombre de los autores, del adaptador, del arreglador, del intérprete y del coreógrafo, así como su duración de ejecución, la clave y el origen de la grabación utilizada, en su caso.

B.- La lista de las grabaciones expedidas por **ENTIDAD** a otros organismos de televisión, indicando, asimismo, los datos que correspondan a cada una de dichas grabaciones, según el detalle expresado en el apartado 1 anterior, el organismo destinatario, la fecha de expedición y la contraprestación dineraria convenida, en su caso.

DÉCIMA.- Resolución.

1. Ambas partes podrán resolver el contrato comunicándolo por escrito a la otra parte con un preaviso de un mes. En caso de resolución por



ENTIDAD, será requisito imprescindible el cese efectivo en la utilización del repertorio de **SGAE**.

2. Serán causas de resolución del contrato, además de las legales, el incumplimiento por **ENTIDAD** de la obligación de pago de la remuneración pactada, el falseamiento de los datos contenidos en las liquidaciones trimestrales o anuales y la falta de entrega de las declaraciones de utilizaciones.
3. Bastará para que se produzca la resolución la notificación por escrito y certificada, dirigida al domicilio señalado en el encabezamiento del contrato.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente contrato entrará en vigor el día de la fecha y será de duración indefinida. Ambas partes podrán resolver este contrato comunicándolo por escrito a la otra parte con un preaviso de tres meses.

DUODÉCIMA.- Parte más favorecida.

ENTIDAD podrá reivindicar, con efecto inmediato y sin efectos retroactivos, la aplicación de cualquier condición más beneficiosa contenida en los contratos-autorización que, de la misma naturaleza, características y origen que el presente, suscriba **SGAE** con entidades de televisión de la misma clase que **ENTIDAD** para la utilización de su repertorio en las mismas modalidades contempladas en este contrato.

Para la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, queda entendido que toda condición más beneficiosa será inseparable de cualquier otra que le sirva de compensación.

DECIMOTERCERA.- Sumisión a Juzgados y Tribunales.

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de _____ para conocer de cuantas cuestiones se susciten con motivo del presente contrato.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman por duplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

Por **SGAE**,

Por **ENTIDAD**,



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



ANEXO 1. Declaración Trimestral

Declaración de los ingresos obtenidos que presenta la **ENTIDAD** _____,
titular de la televisión _____, por el trimestre _____,
de acuerdo con lo previsto en la cláusula OCTAVA del contrato suscrito con **SGAE**.

INGRESOS NETOS DE EXPLOTACIÓN

· INGRESOS BRUTOS DE PUBLICIDAD

- Deducción sobre publicidad

INGRESOS NETOS DE PUBLICIDAD

· SUBVENCIONES BRUTAS

- Deducción sobre subvenciones

- Subvenciones netas

- 10% deducción por ent. Cult.

TOTAL SUBVENCIONES NETAS

· CUOTAS DE ABONADOS BRUTAS

- Deducción sobre cuotas de abonados

CUOTAS DE ABONADOS NETAS

TOTAL INGRESOS NETOS DE EXPLOTACIÓN

LIQUIDACIÓN POR DERECHOS DE AUTOR

.....% para el año

INGRESOS BRUTOS DE EXPLOTACIÓN

· INGRESOS BRUTOS DE PUBLICIDAD

· SUBVENCIONES BRUTAS

· CUOTAS DE ABONADOS BRUTAS

TOTAL INGRESOS BRUTOS DE EXPLOTACIÓN

LIQUIDACIÓN POR DERECHOS DE AUTOR

.....% para el año

En, a de de

Por ENTIDAD,



ANEXO 2. Declaración Resumen Anual.

Declaración de los ingresos obtenidos que presenta la ENTIDAD _____, titular de la televisión _____, por el año _____, de acuerdo con lo previsto en la cláusula OCTAVA del contrato suscrito con SGAE.

INGRESOS NETOS DE EXPLOTACIÓN

· INGRESOS BRUTOS DE PUBLICIDAD

- Deducción sobre publicidad

INGRESOS NETOS DE PUBLICIDAD

· SUBVENCIONES BRUTAS

- Deducción sobre subvenciones

- Subvenciones netas

- 10% deducción por ent. Cult.

TOTAL SUBVENCIONES NETAS

· CUOTAS DE ABONADOS BRUTAS

- Deducción sobre cuotas de abonados

CUOTAS DE ABONADOS NETAS

TOTAL INGRESOS NETOS DE EXPLOTACIÓN

LIQUIDACIÓN POR DERECHOS DE AUTOR

.....% para el año

INGRESOS BRUTOS DE EXPLOTACIÓN

· INGRESOS BRUTOS DE PUBLICIDAD

· SUBVENCIONES BRUTAS

· CUOTAS DE ABONADOS BRUTAS

TOTAL INGRESOS BRUTOS DE EXPLOTACIÓN

LIQUIDACIÓN POR DERECHOS DE AUTOR

.....% para el año

RESUMEN ANUAL

Entrega a cuenta del primer trimestre

Entrega a cuenta del segundo trimestre

Entrega a cuenta del tercer trimestre

Entrega a cuenta del cuarto trimestre

TOTAL

Importe anual, según la presente declaración

Saldo a favor de _____

En _____, a _____ de _____ de

Por ENTIDAD,



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



A N E X O II

3.- Modelo de Autorización para espectáculos y conciertos.



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Por la presente, con conocimiento de las condiciones que figuran al dorso de este ejemplar, que acepto en su integridad, SOLICITO de esa Entidad el oportuno permiso para la celebración del espectáculo que más abajo se indica, a cuyo efecto detallo las circunstancias del mismo, bajo mi responsabilidad.

Persona o entidad organizadora del espectáculo _____

Domicilio _____

D.N.I. o Número de Identificación Fiscal _____

Persona de contacto _____ Teléf. _____

Clase de espectáculo y grupo o conjuntos que actuarán _____

Lugar de su celebración _____

Fecha y hora prevista para el mismo _____

Total aforo del local _____

Título o títulos de la obra u obras representada o ejecutadas en el espectáculo (1) _____

Número de localidades o billeteaje que se entregan con esta solicitud, para su contraseñado, en caso de obtención del permiso:

Núm. de localidades	Clase	Precio	Numeración
			Del _____ al _____
			Del _____ al _____
			Del _____ al _____
			Del _____ al _____
			Del _____ al _____
			Del _____ al _____

Total localidades

Acompaño certificación del titular del local, acreditativa de que los billetes entregados corresponden al total del aforo del mismo (2)

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado: _____ (3)



CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

PRIMERA.- La autorización deja a salvo el derecho moral de los autores de la(s) obra(s) que se ha(n) de representar o ejecutar en el espectáculo. En su consecuencia, el organizador no podrá hacer en la(s) obra(s) variaciones, adiciones, atajos, cortes o supresiones sin consentimiento expreso del autor o autores de la(s) misma(s). Tampoco podrá intercalar en la representación o ejecución, publicidad de ninguna clase.

SEGUNDA.- La autorización comprende, exclusivamente, los actos que se indican en la solicitud, siendo necesaria la petición y obtención de nueva autorización en el caso de celebración de más actuaciones, aunque éstas tengan por objeto el mismo repertorio.

TERCERA.- Los derechos de autor que ha de satisfacer el organizador se calcularán al ____ % (4) del total producto de la entrada, de acuerdo con _____ (5) sin mas deducción que los tributos que graven específicamente el acto.

En el total producto de la entrada se computarán, en su caso, el abono y el aumento de precio que el organizador lleve a efecto, y no se tomará en cuenta ningún arreglo o convenio particular que dicho organizador pueda hacer vendiendo billetes a precios menores que los anunciados al público en general, o distribuyéndolos gratuitamente.

De lo dispuesto en el párrafo anterior se exceptúan la rebaja que el organizador conceda a los abonados, en su caso, y las invitaciones que reúnan los requisitos previstos en la condición cuarta.

CUARTA.- Para la utilización de invitaciones por parte del organizador, será necesario que éste haya solicitado y obtenido la correspondiente autorización de SGAE, presentando a la misma los oportunos billetes, los cuales serán contraseñados por dicha Entidad y hará constar en ellos la mención "INVITACIÓN, PROHIBIDA SU VENTA". Estas invitaciones autorizadas serán las únicas que no se computarán en el cálculo de los derechos de autor.

QUINTA.- Con un ejemplar de la presente autorización se devolverán al organizador los billetes acompañados de la solicitud, debidamente contraseñados.

La utilización por el organizador de billetes distintos de los contraseñados, se considerará defraudación de los derechos de autor y será sancionada en la forma que determina la Ley.



SEXTA.- A la terminación del espectáculo, el organizador deberá poner a disposición de SGAE la correspondiente hoja de taquilla, el sobrante del billete -si lo hubiere- y los derechos de autor calculados conforme se determina en las condiciones tercera y cuarta.

El organizador, por disposición legal, tiene la consideración de depositario de los derechos devengados por su espectáculo, y, en calidad de tal, viene obligado a tenerlo a disposición de SGAE y a restituirlo a la misma cuanto ésta se lo solicite, una vez celebrado el acto.

SÉPTIMA.- Asimismo, a la terminación del espectáculo, el organizador presentará a SGAE la correspondiente hoja-programa, con el repertorio de las obras ejecutadas, si el espectáculo fuera de variedades o consistente en la ejecución de obras musicales de carácter popular.

OCTAVA.- Como superposición a la garantía aludida en la condición sexta, para aseguramiento de la obligación de pago de los derechos que se devenguen, el organizador ofrece la siguiente (6):

Fianza solidaria, con renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión y división, de una(s) persona(s) propietaria(s) del local donde se celebrará el espectáculo.

Fianza solidaria, con renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión y división, de _____

_____.

Depósito en efectivo de la cantidad _____ pesetas, que se imputará, en su día, al pago de los derechos devengados.

NOVENA.- Para cuantas cuestiones se deriven de la autorización, los interesados y SGAE se someten a la jurisdicción de los Tribunales de _____.

(E)L(OS) FIADORES

EL ORGANIZADOR



AUTORIZACIÓN

Vista la solicitud que antecede, esta Sociedad autoriza al organizador del espectáculo que figura en la misma la representación y ejecución pública en tal espectáculo, de la obra u obras correspondientes, bajo las condiciones anteriormente expresadas y con aceptación de la garantía ofrecida en la octava.

_____, ____ de _____ de ____

Por SGAE,

Recibida la autorización y el billete presentado.

____ de _____ de ____

El Organizador

Notas

- (1) Este espacio deberá rellenarse en el caso de obras dramáticas, lírico-dramáticas, coreográficas o pantomímicas, así como en el de conciertos de música sinfónica o análoga. En otro supuesto, se cubrirá el espacio con la siguiente mención: *Composiciones musicales de carácter popular*, cuya relación se hará constar al término del espectáculo en la correspondiente hoja-programa.
- (2) Táchese ese párrafo si SGAE no considera necesario aportar dicha certificación.
- (3) No se admitirá la solicitud si no está firmada por el organizador o persona que legalmente lo represente, indicándose, en este último caso, el titular del que resulte su representación.
- (4) Cúbrase este espacio con la tarifa que corresponda.
- (5) Rellénese este espacio con una de las dos siguientes menciones, según proceda:
- *Las Tarifas Generales de SGAE*
- *La remuneración fijada por el(os) autor(es)*
- (6) Póngase una cruz en el espacio correspondiente al tipo de garantía que proceda.

El espacio en blanco previsto para las fianzas, debe llenarse con el nombre, domicilio y documento nacional de identidad del fiador (o fiadores).



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



A N E X O III

TARIFAS

TARIFAS APLICABLES A AYUNTAMIENTOS

Epígrafe 1.- **TARIFAS PARA ESPECTÁCULOS CON TAQUILLA.-**

1.a) **CONCIERTOS, RECITALES DE MÚSICA SINFÓNICA, RECITALES DE MÚSICA NO SINFÓNICA Y ESPECTÁCULOS DE VARIEDADES.-**

Por derechos de autor, 10% de los ingresos de taquilla por cada concierto, recital o espectáculo que se celebre.

- Los Ayuntamientos vendrán obligados a presentar a la SGAE, a través de sus Delegados y representantes y con la debida antelación, las entradas que se pongan a la venta para el acceso a tales espectáculos, a efectos de su contraseñado previo.
- Los Ayuntamientos dispondrán de invitaciones que no computarán a efectos del devengo de derechos de autor. Estas invitaciones no podrán exceder, en ningún caso, del 5% del total del billeteo, con un máximo de 1.000 entradas de cada acto o espectáculo.
- Los Ayuntamientos entregarán a la SGAE, a través de sus Delegados y representantes, la correspondiente hoja de taquilla firmada por el Interventor, Secretario o funcionario que tenga asignadas estas funciones, en el plazo máximo de 72 horas desde la celebración del espectáculo de que se trate. La hoja de taquilla deberá ir acompañada del billeteo sobrante, en su caso.

1.b) **CIRCO, ILUSIONISMO Y PRESTIDIGITACIÓN.-**

Por derechos de autor, el 4,5% de los ingresos en taquilla por cada representación, siempre que las obras utilizadas sean como complemento de números circenses, de ilusionismo o de prestidigitación exclusivamente, o que la utilización de números de variedades o arrevistados no tenga una duración superior a la mitad del espectáculo.

Cuando la duración de los números de variedades o arrevistados sea superior a la mitad de la totalidad del espectáculo, el porcentaje a abonar será el 10%, en lugar del indicado en el párrafo anterior.

1.c) **BAILES ESPORÁDICOS CELEBRADOS CON MOTIVO DE FERIAS Y FIESTAS PATRONALES.-**

Por derechos de autor, el 7% de los ingresos obtenidos en taquilla por cada baile que se celebre.



Si no pudiera contrarseñarse el billete, ni se pudiera obtener la hoja de taquilla por causas ajenas al Ayuntamiento, la citada tarifa del 7% se aplicará sobre el 75% del aforo, tomando como base un metro cuadrado por pareja y la suma de los precios de señorita y caballero, bonificada en un 25%.

1.d) EXHIBICIÓN PÚBLICA DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS.-

Por derechos de autor, el 2% de los ingresos en taquilla.

- En las salas de titularidad municipal destinadas a la exhibición pública de películas cinematográficas que tengan un **régimen de explotación comercial**, los Ayuntamientos vendrán obligados a entregar a la SGAE, a través de sus Delegados y representantes, y con periodicidad semanal, el modelo de parte-declaración previsto en la Orden del Ministerio de Cultura de 30 de mayo de 1986, o el que pudiera sustituirlo en el futuro.
- En las salas de titularidad municipal destinadas a la exhibición pública de películas cinematográficas, en las que el régimen de explotación tenga carácter de **cine-club**, y no se hallen sometidas a las previsiones de la Orden del Ministerio de Cultura de 30 de mayo de 1986, los Ayuntamientos entregarán a la SGAE, a través de sus Delegados y representantes, y con periodicidad mensual, declaración de títulos exhibidos con expresión de nacionalidad de la obra cinematográfica, de los nombres del director-realizador, del guionista y del compositor de la banda musical, así como de las cantidades recaudadas a través de las cuotas de abonados, venta de entradas o cualquier otro ingreso que traiga causa de la exhibición de la película cinematográfica.

1.e) TARIFAS MÍNIMAS PARA ESPECTÁCULOS CON TAQUILLA.-

Cuando, para los espectáculos comprendidos en este epígrafe, rijan precios de taquilla bonificados o subvencionados, o notoriamente distanciados de los precios que habitualmente rijan en el mercado para espectáculos análogos, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo de que se trate.

Se entenderán precios de taquilla bonificados o subvencionados los que, calculada la suma de ingresos que se obtendrían por la venta de la totalidad de las localidades del aforo, dicho importe resultara inferior al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo.

Epígrafe 2.- **TARIFAS PARA ESPECTÁCULOS GRATUITOS.-**

Cuando los espectáculos comprendidos en el epígrafe anterior se celebren con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna, la tarifa por derechos de autor se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente a la modalidad de uso afectada, al presupuesto de gastos necesarios para la celebración del espectáculo. A tal fin, los Ayuntamientos vendrán obligados a presentar a la SGAE la certificación acreditativa del total del presupuesto de gastos de cada espectáculo a que se refiere el presente epígrafe.

Cuando existan dificultades en la determinación del presupuesto de gastos por cada acto celebrado, o ante el supuesto de falta de presentación del mismo por parte del Ayuntamiento, los derechos de autor se calcularán tomando como base el importe del caché habitual de los grupos o artistas actuantes, incrementado en un 5%.

Se entenderá por “caché” la contraprestación económica que perciba(n) el/los artista(s) intérprete(s) o ejecutante(s) por su actuación, descontados el IVA y demás impuestos aplicables.

Epígrafe 3.-

3.a) **ACTOS CELEBRADOS EN LA VÍA PÚBLICA O AL AIRE LIBRE.-**

Tales como dianas, pasacalles, bailes folclóricos que no constituyan espectáculo completo, desfiles de carrozas, etc., en que los actuantes no perciban prestación económica alguna.

<u>POR CADA BAILE O ACTUACIÓN</u>	<u>TARIFA</u>	
Municipios de hasta 500 habitantes	727 Ptas.	4,35 Euros
De 501 a 1.000 habitantes	965 Ptas.	5,80 Euros
De 1.001 a 3.000 habitantes	1.451 Ptas.	8,72 Euros
De 3.001 a 15.000 habitantes	1.933 Ptas.	11,62 Euros
De más de 15.000 habitantes	2.420 Ptas.	14,54 Euros
Capitales de Provincia	3.625 Ptas.	21,79 Euros



3.b) CONCIERTOS A CARGO DE BANDAS MUNICIPALES, GRUPOS CORALES O GRUPOS NOVELES, ETC. SIN PRESUPUESTO ESPECÍFICO DE GASTOS POR CADA ACTO CELEBRADO.-

En los actos organizados por Ayuntamientos que constituyan espectáculo completo, en los que los actuantes no perciban contraprestación económica específica por su actuación, tales como conciertos a cargo de bandas municipales, grupos corales o grupos noveles, etc., la tarifa aplicable, ante la inexistencia de un presupuesto específico de gastos en dichos actos, será la que corresponda de acuerdo con la siguiente escala:

TARIFA POR ACTUACIÓN

Municipios de hasta 3.000 habitantes	4.612,- Ptas	27,72 Euros
De 3.000 a 15.000 habitantes	6.922,- Ptas	41,60 Euros
De más de 15.000 habitantes	9.230,- Ptas	55,47 Euros
En todas las capitales de provincia	11.538.,- Ptas	69,34 Euros

Estas tarifas se revisarán anualmente y quedarán modificadas en la misma cuantía en que haya variado el índice del coste de la vida en el año precedente –conjunto nacional- denominado Índice de Precios al Consumo (IPC), que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que haga sus veces.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



ANEXO IV

MODELO DE FACTURA PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE AUTOR



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



FACTURA NÚM.:

--

_____, __ de _____ de ____

FECHA	CONCEPTO	DERECHOS DE AUTOR

TOTAL BASE

16 % IVA

TOTAL

--

Nota: El pago de esta factura se podrá efectuar **únicamente** mediante transferencia a la cuenta de SGAE en el **BANCO BILBAO VIZCAYA**, sucursal _____, cuenta nº _____, o por cheque enviado al domicilio de esta Entidad, indicando en ambos casos el número de factura a que se refiere el citado pago.